

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Solidaridad de los Estados miembros de la OEA con el presidente del Estado plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma y el pueblo boliviano.

9 de julio de 2013

El consejo permanente de la OEA resolvió:

1. Expresar la solidaridad de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma.
2. Condenar las actuaciones que violan las normas y principios básicos del derecho internacional, como la inviolabilidad de los Jefes de Estado.
3. Hacer un firme llamado a los gobiernos de Francia, Portugal, Italia y España para que brinden las explicaciones necesarias sobre los hechos ocurridos con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, así como las disculpas correspondientes.
4. Hacer un llamado a la continuación del diálogo respetuoso y constructivo entre las partes conforme las normas del derecho internacional y los mecanismos de solución pacífica de controversias.
5. Reiterar la vigencia plena de los principios, normas y costumbres internacionales que regulan las relaciones diplomáticas entre los Estados y garantizan la convivencia pacífica entre todos los países que conforman la comunidad internacional.
6. Encomendar al Secretario General que dé seguimiento al contenido de la presente resolución.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Canadá no puede unirse al consenso en esta resolución. Canadá respeta los privilegios e inmunidades otorgados a los Jefes de Estado conforme al derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, en este caso, existen interpretaciones conflictivas sobre los hechos ocurridos. Además, el supuesto otorgamiento o cancelación de la autorización para sobrevolar un territorio es una cuestión bilateral independiente de la cuestión relativa a los privilegios e inmunidades de los Jefes de Estado. Antes de traer este asunto a esta Organización, los Estados mencionados en la resolución deberían buscar una solución mediante canales diplomáticos.

2. Estados Unidos no puede unirse al consenso en esta resolución. Los hechos pertinentes al incidente en cuestión no son claros y son objeto de informes conflictivos. Por lo tanto, resulta inadecuado que esta Organización haga declaraciones sobre éstos en este momento. Además, la cuestión del otorgamiento o cancelación de los permisos para sobrevolar o aterrizar es una cuestión bilateral que compete a Bolivia y los Estados implicados. Resulta pues inútil e inadecuado que la OEA pretenda intervenir en este momento

Fuente: www.oea.org

Paraguay asume la Presidencia pro tempore de la OEA

1 de julio de 2013

Desde el 1 de julio Paraguay asume la Presidencia pro tempore del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA). El embajador Martín Sannemann deberá organizar actividades con miras a la asamblea que se desarrollará en el país en el 2014.

Fuente: <http://www.ultimahora.com>

UNASUR levantaría suspensión a Paraguay a partir del 15 de agosto

18 de Junio de 2013

El jefe de la misión de observadores de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur) en Paraguay, Salomón Lerner, dijo este martes que el bloque debe “estar ya listo” para levantar la suspensión del país cuando asuma el presidente electo, Horacio Cartes, el 15 de agosto.

“Hemos recomendado al Grupo de Alto Nivel de Unasur que, a partir de la toma de posesión del nuevo gobierno paraguayo, el próximo 15 de agosto, debemos estar ya listos para levantar la suspensión a Paraguay”, dijo Lerner a periodistas.

...

Lerner agregó que espera que Cartes asista a la cumbre de jefes de Estado del bloque con sus pares de la Unión Africana en Paramaribo (Surinam) el 29 y 30 de agosto.

El levantamiento “puede ser anterior a la reunión (de Paramaribo) en vista a los informes que se están recibiendo”, puntualizó.

...

Unasur envió a Paraguay en esa ocasión 49 observadores. El actual presidente, Federico Franco, no concedió inmunidad diplomática a los enviados de ese bloque, como sí lo hizo con los demás representantes, unos 400 de la Unión Europea, OEA y otros organismos multilaterales.

Desde que fue impuesta la sanción a Paraguay hasta la fecha, Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Perú, Ecuador y Venezuela no han ordenado el retorno de sus embajadores a Asunción.

Paraguay está suspendido de la Unasur y del Mercado Común del Sur (Mercosur) desde la cumbre de presidentes de Mendoza (Argentina) el 29 de junio de 2012.

Fuente: <http://peru21.pe/mundo>

Asamblea General de la OEA aprobó Convenciones contra racismo y discriminación

5 de junio de 2013

La XLIII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reunida en La Antigua Guatemala, abrió hoy a la firma la "Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial, y formas conexas de intolerancia" y la "Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia".

...

El Presidente de la Asamblea General y Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Fernando Carrera Castro, afirmó que, al aprobar los proyectos de resolución, “hemos procedido a la adopción de dos importantes instrumentos jurídicos”.

"La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial,

y formas conexas de intolerancia -continuó- reconoce el goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales del ser humano. Por su lado, la segunda convención adoptada tiene en cuenta las víctimas de la discriminación e intolerancia en las Américas”, dijo el Canciller guatemalteco.

El Presidente del Consejo Permanente de la OEA y Representante Permanente de Panamá ante la Organización, Arturo Vallarino, afirmó que “concluimos ahora la tarea iniciada en el año 2000 por los Estados Miembros de la OEA, cuando la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente que estudiase la necesidad de elaborar un proyecto de convención americana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia”.

Asamblea General Extraordinaria de la OEA aprobó resolución sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

23 de marzo de 2013

La Asamblea General Extraordinaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó hoy por aclamación una resolución que culmina el proceso de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

La Asamblea de hoy culminó la cuarta fase del proceso que se inició en la Asamblea General de El Salvador, en junio de 2011, con la creación del Grupo de Trabajo Especial del Consejo Permanente que presentó su informe de recomendaciones en enero de 2012. Posteriormente en junio de 2012, la Asamblea General celebrada en Cochabamba, Bolivia, instruyó al Consejo Permanente a concluir sus trabajos en la materia antes de acabar el primer trimestre de 2013.

...

Fuente: www.oea.org

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CIDH presenta caso sobre Perú a la Corte IDH

28 de junio de 2013

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) el Caso No. 11.581, Zulema Tarazona Arrieta y otros, Perú.

Los hechos de este caso se refieren a la muerte de Zulema Tarazona Arrieta y Norma Teresa Pérez Chávez, así como las lesiones causadas a Luis Bejarano Laura, el 9 de agosto de 1994, como consecuencia de los disparos por parte de un miembro del Ejército contra un vehículo de transporte público en el que se encontraban las víctimas. Estos hechos ocurrieron en el contexto de una acción por parte de los miembros del Ejército para interceptar el vehículo. Tras los disparos, los funcionarios de seguridad se retiraron del lugar sin prestar auxilio a las víctimas y sin informar a su superior sobre lo sucedido. La Comisión concluyó que estos hechos constituyeron una privación arbitraria de la vida de las dos víctimas que resultaron fallecidas, así como una violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la persona que resultó herida.

Debido a que antes del pronunciamiento de fondo se tomó conocimiento de una sentencia condenatoria en firme por parte de las autoridades judiciales mediante la cual se establecieron las responsabilidades pertinentes así como del pago de una indemnización a favor de los familiares de Zulema Tarazona

Arrieta, Norma Teresa Pérez Chávez y Luis Alberto Bejarano Laura, la Comisión indicó que la violación fue reparada parcialmente.

Sin embargo, el Estado peruano no ha otorgado reparaciones a los familiares de las víctimas como consecuencia de la situación de impunidad en que permanecieron los hechos durante un plazo irrazonable de 14 años como consecuencia de la falta de debida diligencia en las etapas iniciales, la intervención de la justicia penal militar, la vigencia de la Ley 26479 (Ley de Amnistía) y la demora en la reapertura de la investigación cuando dicha ley cesó en sus efectos.

El caso se envió a la CorteIDH el 3 de junio de 2013 porque la Comisión consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en su Informe de Fondo sobre el caso. En dicho informe, la Comisión Interamericana recomendó al Estado otorgar la reparación por tales violaciones a las garantías judiciales y protección judicial en favor de los familiares de las víctimas ; fortalecer la capacidad de investigar con debida diligencia y oportunamente cualquier uso de fuerza letal por parte de miembros de las Fuerzas Armadas; y adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, en particular mediante la implementación de programas de derechos humanos en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas.

Aunque el Estado peruano presentó alguna información sobre ciertas medidas relacionadas con las dos últimas recomendaciones, indicó que el cumplimiento de la reparación por las violaciones a las garantías judiciales y protección judicial era inviable. De esta manera, la decisión de sometimiento del caso ante la Corte se basó en la necesidad de obtención de justicia para las víctimas, incluyendo una reparación integral por las violaciones ocurridas.

Fuente: cidh.org

CIDH presenta caso sobre Venezuela a la CorteIDH

9 de mayo de 2013

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) el Caso No. 12.828, Marcel Granier y otros – RCTV, Venezuela.

El caso se relaciona con la decisión del Estado venezolano de no renovar la concesión del canal Radio Caracas Televisión (RCTV), como consecuencia de lo cual RCTV dejó de transmitir como estación de televisión abierta el 28 de mayo de 2007, con un impacto en la libertad de expresión de sus accionistas, directivos y periodistas.

En su informe de fondo, la Comisión concluyó que esta decisión fue **violatoria del derecho a la libertad de expresión, del derecho a la igualdad y no discriminación, y del debido proceso administrativo**. Si bien el objetivo formalmente declarado por el Estado al fundamentar esta decisión fue fomentar la diversidad y el pluralismo, lo cual es un interés público legítimo, la prueba en el expediente constituyó evidencia de que la decisión fue tomada con base en la línea editorial del canal. De esta manera, constituyó un acto de desviación de poder y una restricción indirecta incompatible con el derecho a la libertad de expresión. Asimismo, RCTV recibió un tratamiento distinto en comparación con otros operadores que se encontraban en idéntica circunstancia en lo relativo a la concesión. La CIDH sometió la diferencia de trato a un escrutinio estricto y concluyó que el Estado no logró justificar su actuación y que, por lo tanto, también incurrió en una violación del derecho a la igualdad y no discriminación. La Comisión concluyó además que el proceso que condujo a la incautación de los bienes del canal, violó el debido proceso administrativo,

El caso se envió a la CorteIDH el 28 de febrero de 2013 porque el Estado no informó a la Comisión, dentro del plazo previsto, sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo sobre el caso. En dicho informe, la Comisión Interamericana recomendó al Estado abrir un proceso para asignar una frecuencia de televisión abierta a nivel nacional en el cual RCTV pudiera participar, como mínimo, en igualdad de condiciones, y que el procedimiento debía ser abierto, independiente y transparente, aplicar criterios claros, objetivos y razonables, y evitar cualquier consideración de política discriminatoria en razón de la línea editorial del medio de comunicación; reparar los perjuicios causados a las víctimas como resultado directo de la violación del debido proceso; y adoptar toda medida que resultara necesaria para garantizar que el proceso de asignación y renovación de frecuencias de radio y televisión sea compatible con las obligaciones internacionales del Estado venezolano en materia de libertad de expresión.

Este caso permitirá a la CorteIDH pronunciarse por primera vez sobre las afectaciones al derecho a la libertad de expresión, en sus dimensiones individual y social, como consecuencia de los actos estatales relacionados con la administración de licencias de radio y televisión. En la decisión sobre el caso la Corte está llamada a establecer cuáles son las salvaguardas sustantivas y procesales necesarias para asegurar que estos procesos no se conviertan en mecanismos de restricción indirecta del derecho a la libertad de expresión que, no obstante tener un velo de legalidad, lo que buscan es presionar o castigar y premiar o privilegiar a los comunicadores y comunicadoras sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

Asimismo, el presente caso le permitirá a la Corte profundizar su jurisprudencia en cuanto al principio de igualdad y no discriminación, concretamente cuando los Estados efectúan diferencias de trato basadas en la opinión política. La Corte está llamada a pronunciarse sobre el escrutinio que corresponde realizar en estos supuestos, así como los parámetros probatorios y criterios sustantivos que deben ser tenidos en cuenta para evaluar si una diferencia de trato de esta naturaleza es compatible o no con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fuente: cidh.org

CIDH presenta caso sobre México a la CorteIDH

9 de mayo de 2013

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) el Caso No. 12.288, García Cruz y Sánchez Silvestre, México.

Los hechos de este caso se refieren a la detención ilegal y tortura de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, así como por sus posteriores condenas a 3 años y 40 años de prisión, como consecuencia de dos juicios penales en los que **no se observaron las garantías del debido proceso, en particular por la utilización de sus confesiones obtenidas bajo tortura y por la falta de investigación y sanción de los hechos denunciados.**

Desde las primeras diligencias de investigación en junio de 1997, y durante el proceso en su contra, García Cruz y Sánchez Silvestre denunciaron en repetidas ocasiones ante las autoridades judiciales pertinentes haber sufrido lesiones por parte de agentes estatales durante sus declaraciones ministeriales con la finalidad de que aceptaran su culpabilidad en los hechos respecto de los cuales se les procesaba. No obstante, las autoridades ministeriales o judiciales no iniciaron una investigación con base en los certificados médicos y las denuncias recibidas. Fue recién en 2002 que se inició una investigación previa con respecto a presuntas lesiones, la cual habría concluido debido a que Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre no interpusieron una querrela criminal.

Las víctimas fueron investigadas y procesadas en dos causas penales tramitadas sobre la base de las mismas declaraciones ministeriales, en las cuales manifestaron que la detención no se realizó en el lugar indicado por los policías judiciales que la practicaron; y que fueron lesionados y torturados por aquellos. Dichas declaraciones fueron consideradas por el poder judicial a la luz de su presunta culpabilidad y colocando la carga de la prueba en su contra,

en contravención con el principio de presunción de inocencia. Asimismo, dentro de las etapas iniciales de dichos procesos los señores García Cruz y Sánchez Silvestre no fueron asistidos adecuadamente por el defensor de oficio, lo que ocasionó violaciones a su derecho de defensa.

El caso se envió a la CorteIDH el 17 de marzo de 2013 porque la Comisión consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en su Informe de Fondo sobre el caso. En dicho informe, la Comisión Interamericana recomendó al Estado que realice una investigación judicial completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, con el objeto de investigar las violaciones a la integridad personal y a la libertad personal cometidas en contra de García Cruz y Sánchez Silvestre; que adopte medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas mexicanas a los estándares interamericanos en materia de tortura; que adopte las medidas necesarias para revisar la validez del proceso penal seguido en perjuicio de García Cruz y Sánchez Silvestre, en virtud de los derechos que le fueron conculcados, especialmente el valor probatorio dado a las confesiones rendidas por las víctimas bajo efectos de tortura; reparar plenamente a García Cruz y Sánchez Silvestre incluyendo tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas; y adoptar medidas para prevenir la repetición de hechos similares a los relacionados con el presente caso.

Con posterioridad al envío del caso a la CorteIDH, el Estado de México presentó información sobre avances en relación con las recomendaciones emitidas por la CIDH en el Informe de Fondo de este caso. Según esta información, el 11 de abril de 2013 fue revocada la sentencia condenatoria en perjuicio de las víctimas, y el 18 de abril de 2013 se decretó su liberación y se ordenó la cancelación de sus registros penales. Estas acciones fueron consecuencia de una sentencia de amparo del 25 de marzo de 2013, que instruyó a la autoridad judicial competente a declarar nula la sentencia contra García Cruz y Sánchez Silvestre y a dictar otra en su lugar, considerando el derecho de las víctimas a una adecuada defensa, que la confesión fue obtenida por medio de la tortura, y que la declaración de los agentes del Estado que realizaron el arresto carece de eficacia como prueba testimonial.

Fuente: cidh.org

CIDH presenta caso sobre Panamá a la CorteIDH

4 de abril de 2013

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) el Caso No. 12.354,

Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, Panamá.

Los hechos de este caso se refieren al incumplimiento por parte del Estado de Panamá de su obligación de **proveer a los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros de un procedimiento adecuado y efectivo para el acceso a su territorio ancestral, así como para obtener una respuesta frente a las múltiples denuncias de injerencias por parte de terceros en sus territorios y recursos naturales.** Desde la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación, la secuencia de violaciones cometidas en perjuicio de estos dos pueblos indígenas constituyen una manifestación de discriminación, que se ve reflejada en la vigencia de normas que responden a una política de carácter asimilacionista que contribuye a las violaciones de los derechos a la propiedad del territorio ancestral y a los recursos naturales de los pueblos indígenas.

Fuente: cidh.org

CIDH presenta caso sobre Honduras a la CorteIDH

4 de abril de 2013

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) el Caso No. 12.548, Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, Honduras.

Los hechos de este caso se refieren a la **omisión de protección del territorio ancestral de la Comunidad de Triunfo de la Cruz frente a la ocupación y despojo por parte de terceros,** lo que ha provocado y mantenido a la comunidad en una situación de conflicto permanente por las acciones de terceros, tanto personas privadas como autoridades públicas, en su territorio. Además de lo anterior, la venta de tierras comunitarias por parte de autoridades estatales constituyó una afectación del territorio ancestral y dio lugar a presiones, amenazas, e incluso el asesinato y detención de líderes, lideresas y autoridades comunitarias. Asimismo, la comunidad no cuenta con un título de propiedad sobre su territorio ancestral que sea idóneo y culturalmente adecuado y el acceso a algunas áreas del territorio ancestral ha sido restringido por la creación de áreas protegidas, todo lo cual ha generado obstáculos en el mantenimiento de su modo tradicional de vida.

Fuente: cidh.org

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sentencia sobre el Caso Mendoza y otros vs. Argentina

5 de julio de 2013.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia en el caso Mendoza y otros con Argentina, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de junio de 2011.

Los hechos del caso se refieren a la imposición de penas de privación perpetua de la libertad a César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez, Lucas Matías Mendoza, Saúl Roldán y Ricardo David Videla Fernández, por hechos que ocurrieron cuando aún eran menores de edad, así como a la falta de adecuada atención médica a Lucas Matías Mendoza durante el cumplimiento de su condena; a la tortura sufrida por Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez, y a la falta de investigación de este hecho y de la muerte de Ricardo Videla mientras se encontraba bajo custodia estatal.

En la Sentencia la Corte admitió parcialmente una de las cinco excepciones preliminares presentadas por Argentina pues dentro del trámite de otro caso ante la Comisión Interamericana el Estado había reconocido su responsabilidad por las condiciones de detención en las que se encontraba Ricardo Videla y por su muerte bajo custodia estatal.

Por tanto, la Corte no se pronunció respecto de estos hechos.

No obstante, la Corte Interamericana estableció la responsabilidad internacional de Argentina por la **violación de los derechos a la integridad y libertad personales** de César Alberto Mendoza, Lucas Matías Mendoza, Saúl Roldán, Ricardo Videla y Claudio David Núñez, **por la imposición de**

penas de privación perpetua de la libertad sobre éstos por la comisión de delitos cuando aún eran menores de edad.

El Tribunal consideró que **dichas penas, por su propia naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños, ya que implican la máxima exclusión del niño de la sociedad, de tal manera que operan en un sentido meramente retributivo, pues las expectativas de resocialización se anulan a su grado mayor.** Además, por su desproporcionalidad, la imposición de dichas penas constituyó un **trato cruel e inhumano para los jóvenes mencionados, y además violó el derecho a la integridad personal de sus familiares.**

Adicionalmente, la Corte estableció que el recurso de casación previsto en los códigos procesales penales de la Nación y de la provincia de Mendoza no garantizó una revisión íntegra de las sentencias condenatorias de las personas mencionadas. Sin perjuicio de ello, reconoció la importancia del “fallo Casal” dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con posterioridad a los hechos de este caso, el cual abandonó la limitación del recurso de casación a las “cuestiones de derecho”, permitiéndose de esta manera la revisión de cuestiones de hecho y prueba en sentencias condenatorias.

Por otro lado, el Tribunal declaró al Estado responsable por la violación del derecho a la integridad personal de Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez, por la falta de atención médica adecuada al primero, y por las torturas infligidas a ambos por parte de personal penitenciario.

Además, la Corte declaró la responsabilidad de Argentina por la violación de los derechos a la protección y las garantías judiciales consagrados en la Convención Americana, por la falta de una adecuada investigación de la muerte de Ricardo Videla, así como de las torturas mencionadas. El Tribunal también señaló que la falta de investigación de los hechos de tortura constituyó un incumplimiento de las obligaciones de prevención y sanción establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La Corte también declaró que Argentina incumplió su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, ya que el ordenamiento legal argentino permite la posibilidad de imponer a niños, sanciones penales previstas para adultos, así como por las limitaciones al recurso de casación existentes, las cuales derivan de las normas de los códigos procesales penales aplicados en el caso.

Por último, la Corte consideró que su Sentencia constituye per se una forma de reparación, y además ordenó al Estado, como medidas de reparación, entre otras:

- (i) brindar gratuitamente el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico necesario;
- (ii) asegurar a las víctimas las opciones educativas o de capacitación formales que ellos deseen, incluyendo educación universitaria, a través del sistema penitenciario o, en caso de que se encuentren en libertad, a través de sus instituciones públicas;
- (iii) ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados en la Sentencia en materia de justicia penal juvenil y diseñar e implementar políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes;
- (iv) asegurar que no se vuelva a imponer la prisión o reclusión perpetuas a quienes hayan cometido delitos siendo menores de edad, y garantizar que las personas que actualmente se encuentren cumpliendo dichas penas por delitos cometidos siendo menores de edad puedan obtener una revisión de las mismas;
- (v) adecuar su ordenamiento jurídico interno a fin de garantizar el derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior;
- (vi) implementar, en un plazo razonable, si no existieran actualmente, programas o cursos obligatorios sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y de la niñez, incluyendo aquéllos relativos a la integridad personal y la tortura, como parte de la formación general y continua del personal penitenciario federal y de la Provincia de Mendoza, así como de los jueces con competencia sobre delitos cometidos por niños, y
- (vii) investigar con debida diligencia, la muerte de Ricardo Videla y la tortura sufrida por Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Sentencia sobre el Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador.

25 de junio de 2013.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia en el *caso Suárez Peralta con Ecuador*, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de enero de 2012.

Los hechos del caso se refieren a la **mala praxis médica** que sufrió en junio de 2000 la señora Melba del Carmen Suárez Peralta, la cual afectó su integridad personal, así como a la falta de una investigación efectiva y diligente de los hechos.

La Corte Interamericana estableció la **responsabilidad internacional de Ecuador por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)**, en perjuicio de Melba Suárez Peralta y su madre Melba Peralta Mendoza por las **falencias, retrasos y omisiones en la investigación penal por parte de las autoridades judiciales, quienes no actuaron con debida diligencia**.

Además, la Corte estableció la responsabilidad internacional de Ecuador por la **violación de los deberes de garantía y prevención del derecho a la integridad personal** de Melba Suárez Peralta, en contravención del **artículo 5.1 de la Convención Americana**. Al respecto, la Corte estableció que dicho derecho se halla directa e inmediatamente vinculado con la atención a la salud humana.

La Corte estableció que la protección del derecho a la integridad personal supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación. La obligación de fiscalización y vigilancia estatal comprende tanto los servicios médicos prestados por el Estado, directa o indirectamente, como a los ofrecidos por particulares.

En el caso concreto, la atención médica fue promovida por el Estado y recibida a través de un profesional no autorizado para ejercer como médico en Ecuador y lo hizo en una Clínica privada que carecía de supervisión estatal, lo cual incidió en las afectaciones de la salud de la víctima.

El Tribunal, al fijar las reparaciones por las violaciones establecidas, tomó en consideración el Acuerdo de Cumplimiento de las recomendaciones de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – firmado entre el Estado y las víctimas con anterioridad al sometimiento del caso a la Corte – y ordenó al Estado, entre otras, las siguientes medidas de reparación:

- i) realizar las publicaciones ordenadas en el Fallo;
- ii) pagar la cantidad fijada por concepto de atención médica futura a la señora Suárez Peralta, y
- iii) pagar las cantidades fijadas por daño material e inmaterial, reintegro de costas y gastos, y pagar las cantidades fijadas por reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Corte Interamericana da por cerrado el caso *Abrill Alosilla y otros Vs. Peru*

20 de junio de 2013.

Durante su 98° Período Ordinario de Sesiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió dar por concluido y archivar el caso *Abrill Alosilla y otros vs. Perú*.

Corte Interamericana cierra Caso *Kimel Vs. Argentina*.

5 de marzo de 2013

Durante su 98° Período Ordinario de Sesiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió dar por concluido y archivar el Caso *Kimel Vs. Argentina*.

Medidas provisionales

El Salvador: Debe adoptar medidas para garantizar la vida, integridad y salud de la señora B.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó hoy la Resolución DE MEDIDAS PROVISIONALES adoptada el 29 de mayo de 2013 sobre el asunto de la señora B RESPECTO DE EL SALVADOR

Supervisión sentencias

Uruguay: Obligado a investigar el Caso Gelman y las graves violaciones

La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó hoy la Resolución adoptada el 20 de marzo de 2013 sobre supervisión de cumplimiento de la Sentencia dictada en el caso Gelman contra Uruguay.